

RESOLUCION No. 735

(**21 DE ABRIL DE 2020**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO EN LA RESOLUCIÓN NO. 733 DEL 17 DE ABRIL DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CANALES VIRTUALES DE REEMPLAZO DE LOS SERVICIOS PRESENCIALES SUSPENDIDOS, SE SUSPENDEN DE MANERA TEMPORAL LOS TÉRMINOS DE ALGUNOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACA” EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 99 DE 1993 Y,

CONSIDERANDO

Que Corporación Autónoma Regional del Boyacá, expidió la en la Resolución No. 733 del 17 de abril de 2020, por medio del cual se establecen los canales virtuales de reemplazo de los servicios presenciales suspendidos, se suspenden de manera temporal los términos de algunos trámites administrativos y se dictan otras disposiciones, lo anterior con el fin de establecer los canales virtuales de reemplazo de los servicios presenciales suspendidos, así como determinar la suspensión total o parcial de algunas actuaciones y trámites que no cuentan con un canal virtual de reemplazo, así como los que dependan de la asistencia presencial a la diligencia de notificación personal cuando la notificación no pueda realizarse electrónicamente, o su prestación no implique actividades para contribuir en la prevención, mitigación y atención de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19, y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que dentro de la resolución se estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los canales virtuales de reemplazo de los servicios presenciales suspendidos durante la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional mediante decreto con fuerza de Ley 531 de 2020, o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 720 del 13 de Abril de 2020, así:

(...) b) Los servicios presenciales suspendidos a cargo de las Oficinas Territoriales de Miraflores, Soata, Pauna y Socha serán prestados por los canales virtuales de reemplazo que se enumeran en la siguiente tabla:

Notificación de actos administrativos - Trámites permisionarios, - Proceso sancionatorio - Comunicaciones oficiales.	Notificación por correo electrónico habilitado ousuario@corpoboyaca.gov.co
---	--

Que en la citada resolución se cometió un error en el correo electrónico dispuesto para la notificación de los actos administrativos expedidos por las oficinas territoriales de Miraflores, Soata, Pauna y Socha, que amerita ser corregido por tanto se procederá conforme lo establece el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: “Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada en la Resolución No. 733 del 17 de abril de 2020.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR el literal b del artículo primero de la Resolución No. 733 del 17 de abril de 2020, el cual quedara así:

(...) b) Los servicios presenciales suspendidos a cargo de las Oficinas Territoriales de Miraflores, Soata, Pauna y Socha serán prestados por los canales virtuales de reemplazo que se enumeran en la siguiente tabla:

Notificación de actos administrativos - Trámites permisionarios, - Proceso sancionatorio - Comunicaciones oficiales.	Notificación por correo electrónico habilitado notificaciones2020@corpoboyaca.gov.co
---	--

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás aspectos contenidos en la Resolución No. 733 del 17 de abril de 2020, que no fueron objeto de corrección mantienen su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la resolución 1457 de 2005, la presente resolución se divulgará por la pagina Web de la Entidad, como medio que garantiza su conocimiento por parte de los usuarios.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veintiún (21) días del mes de abril de 2020.



HERMAN ESTIFF AMAYA TÉLLEZ
Director General

Proyectó: Marcela Leguizamón
Revisó: Cesar Camilo Camacho Suarez
Archivo: Resoluciones